



*Para precaver los fraudes de los derechos de la Alcabala, que segun han representado los Directores generales de Rentas, se intentan en las ventas de bienes raices, imposiciones de censos, y otras enagenaciones; se ha servido S. M. resolver á consulta de su Consejo de Hacienda, que por los Administradores generales y particulares de Rentas Provinciales se promueva y zele la observancia de las Leyes, y demas reglas dictadas para la mejor y mas pronta recaudacion de dichos derechos, expidiéndose por la Superintendencia general de mi cargo la órden circular conveniente.*

*En conseqüencia de esta Soberana resolution dispondrá V. se haga notoria en esa Capital, y en las Cabezas de Partido de esa Provincia, que en observancia de lo prevenido por la Ley 10, tít. 17, lib. 9 de la Recopilacion, y con arreglo á lo mandado por diferentes órdenes é instrucciones, las Escrituras de ventas, é imposiciones de censos, y qualesquiera otras enagenaciones de bienes raices, deberán otorgarse precisamente ante los Escribanos del Número de las Ciudades, Villas y Lugares á que pertenecieren los términos en que se hallaren sitas las posesiones y*

*he-*

*ciones convenientes, dando cuenta al Subdelegado del Partido de los fraudes que descubrieren, para que se cobre la Alcabala con el quatro tanto, con arreglo á lo mandado en la Ley 11, tít.17, lib. 9 de la Recopilacion, sobre que hará V. los mas estrechos encargos á dichas Justicias para que zelen el cumplimiento de todo, dándome cuenta de haberlo así executado. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 7. de Junio de 1793.*

*Gardoqui*